



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 083

Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que, el requerimiento de notificar al demandado realizado por el Despacho, no fue atendido por la parte demandante, ya que no se realizó gestión alguna para impulsar el proceso, y como quiera que el término concedido para ello se encuentra vencido, desatendiendo el requerimiento judicial, se impone la sanción de tener por desistido el proceso, tal como se destacará en la parte resolutive.

Consecuente con lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317, numeral 1, inciso 2 del C. G. P.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior cancélese su radicación y archívese las presentes diligencias.

Notifíquese,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cae99a6d72b75d1eba695ec41b0aa72035ba0e0dc4dc2be831ec71e52ade3c14**

Documento generado en 30/01/2024 01:42:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>